



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRACERREJÓN"**, contra **ALONSO DE JESÚS PERTUZ DUARTE**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00026 00

Mediante auto del 27 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRACERREJÓN"**, contra **ALONSO DE JESÚS PERTUZ DUARTE**, por las siguientes sumas de dinero:

- CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$4.046.303) por concepto de capital adeudado del pagaré N° 1163002567 aportado como título ejecutivo.
- Intereses moratorios desde el 1° de diciembre de 2021, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 26 de agosto de 2022, a través de mensaje de datos en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de mensajería certificada que acreditó el acuse de recibido, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 30 de agosto de 2022, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 13 de septiembre de 2022 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado no contestó la demanda, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

J.V.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA

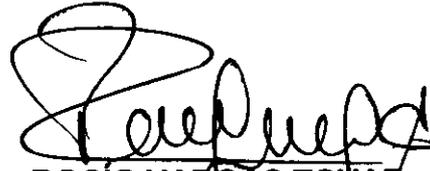
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **ALONSO DE JESÚS PERTUZ DUARTE**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 10% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
JUEZ

RECIBIDO EN EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA
141
19/09/22
SOS